

Número	Nombre y apellidos	Domicilio
97	D. Bartolomé Homar Solivellas	Finca Sa Cabana. Pont d'Inca.
98	D. José Jaime Jaume	Obispo Campins, 30. Pont d'Inca.
98 bis	«Casa Buades, S. A.»	Eusebio Estada, 78. Palma.
100	D. Juan Ordinas Rotger	Font y Monteros, 25, A. Palma.
101	D. Alfonso Barceló Barceló	Plaza Quadrado, 9, principal. Palma.
102	D. Vicente Capó Fráu	Ses Cases Noves, Pont d'Inca.
103 bis	D.ª María Luisa López Pujadas	Ramón Berenguer III, 8. Palma.
104 bis	D. Guillermo Oliver Capó	Trinidad, 23. Portof.
105	D. Juan Riutort Alondra	«Son Ramonell Nou». Marratxi.
106	D. Jaime Balaguer Durán	Barceló y Combis, 11. Palma.
106 bis	D.ª Mercedes Cotoner de las Casas	Tous Ferrer, 3, 3.º, 1.ª Palma.
107	D. Nicolás Cotoner Cotoner	Salas, 54. Palma.
108	D. Francisco Villalonga Morell	Barón Santa María del Sepulcro, 11. Palma.
109	Hermanos Villalonga Truyols	Sol, 55. Palma.
114	D. José Francisco Villalonga Cotoner	Son Morro, s/n. Palma.

Palma de Mallorca, 1 de octubre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—7.284-E.

**19703** *RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación temporal de las fincas afectadas por las obras del tramo: Nueva carretera La Rúa-Puebla de Brollón, clave: 5-OR-240/5-LU269. Término municipal de Ribas del Sil (Lugo).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de octubre de 1976, a las once horas, y en el Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo), se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento de actas previas a la ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de las actas previas, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Oronse, 25 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe (ilegible).—7.318-E.

RELACION DE FINCAS

Camino acceso y préstamo en E-23. T. M. Ribas del Sil

Número	Propietarios — Nombre y apellidos	Vecindad	Paraje	Clase de cultivo	Parcela		Arbolado	
					Superficie total	Superficie a ocupar	Cepas	Arboles
					Ha. A. Ca.	Ha. A. Ca.		
382-T	Severino Santirso Pérez	Rairos	El Viso	Viña	— — —	— — 27	5	—
384-T	Mario Echeverrieta Ojea	Rairos	El Viso	Viña	— — —	— 1 68	15	3 cerezos.
386-T	Camilo Ojea	Rairos	El Viso	Pastizal	— — —	— 10 55	—	5 castaños y 1 cerezo.
387-T	Graciano Diéguez Castro	Rairos	El Viso	Monte	— — —	— 68 62	62	88 chopos, 25 castaños, 1 alcornoque y 1 freijo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19704** *REAL DECRETO 2357/1976, de 10 de agosto, por el que se clasifica como Centro no estatal de Enseñanza Musical de Grado Elemental el «Centro Musical Luis Milan» de Játiva (Valencia).*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de junio, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro reconocido no estatal de Enseñanza Musical de grado elemental, para impartir las enseñanzas de Solfeo y Teoría de la Música, Piano, In-

trumentos de Viento Madera e Instrumentos de Viento Metal y Conjunto coral, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el Centro Musical «Luis Milan», sito en la calle Santos, número dos, de Játiva (Valencia), el cual quedará adscrito al Conservatorio Superior de Música de Valencia a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia.  
AURELIO MENENDEZ Y MENENDEZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA

**19705** *REAL DECRETO 2358/1976, de 23 de julio, por el que se aprueba el contrato de opción de ENPASA-ENPENSA al INI y CANDT de un 68 por 100 de participación en ocho permisos de investigación de hidrocarburos.*

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), Empresa Na-

cional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENZA), Instituto Nacional de Industria (INI) y California Oil Company of Spain y Texaco (Spain) Inc., denominadas conjuntamente (CANDT), en solicitud de aprobación por la Administración del Proyecto de contrato suscrito por ellas por el que «Enpasa-Enpensa» establecen un derecho de opción a favor del «INI» y «Candt» de una participación del cuarenta coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento, respectivamente, en los permisos «Galicia A a F» otorgados por Decreto veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno y en los permisos «Galicia G y H», otorgados por Decreto de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Contrato entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENZA), Instituto Nacional de Industria (INI) y «California Oil Company of Spain y Texaco (Spain) Inc.» (CANDT), por el que «ENPASA»-«ENPENZA» concede un derecho de opción al INI y «CANDT» del cuarenta coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento, respectivamente de participación en los permisos de que es titular, según los siguientes Decretos de otorgamiento: Decreto veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y uno para los permisos «Galicia A a F» y Decreto veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco para los permisos «Galicia G y H».

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se

aprueba, y una vez que se cumplan por «CANDT» las condiciones para hacer efectiva la opción, deberán comunicar a la Dirección General de la Energía, Sección de Prospección de Hidrocarburos, la fecha en que las participaciones de titularidades respectivas de «ENPASA»-«ENPENZA», INI y «CANDT» pasan a ser del treinta y dos por ciento, cuarenta y ocho coma ocho por ciento y veintisiete coma dos por ciento según las estipulaciones cumplidas, titularidad que en cualquiera de los casos y a todos los efectos de la Ley veintiuno/mil novecientos setenta y cuatro será conjunta y solidaria.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos a los Decretos por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera.—Ejercida la opción, «ENPASA»-«ENPENZA» deberá sustituir y «CANDT» constituir las garantías a que alude el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ajustándolas a las participaciones respectivas derivadas del contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

19706

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se conceden títulos de «Productor de semillas de algodón», con carácter definitivo, a distintas Entidades.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden ministerial de 31 de marzo de 1975, relativas a concesión de autorizaciones de productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de «Productor de semillas de algodón», con la categoría de Seleccionador, y con carácter definitivo, a las Entidades: «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA) y «Algodonera del Sur, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención de los títulos de «Productor de semillas» en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y quedan condicionadas a la disponibilidad de los laboratorios no propios, de forma que puedan efectuarse los distintos análisis de acuerdo con las normas oficiales en vigor, así como al ritmo que requiera el proceso de certificación, hasta tanto dispongan de todos los elementos de laboratorio en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19707

ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se aprueba la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco.

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1976, la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, 3.º de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido, a petición del Ayuntamiento de El Berrueco, a modificar las del citado término municipal.

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada en 14 de julio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y con la conformidad del Ayuntamiento citado a la mencionada propuesta, ha resuelto aprobar la modificación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de El Berrueco, y de cuantos documentos las componen.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.